



Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| FECHA DE EXPEDICIÓN:<br>MÉXICO, D. F. 03 FEB 2016 |                                |
| No. de BITÁCORA<br>09/AH-0642/01/16               | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 000817 |

### Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretaral para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b><br>ALQUIMICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.<br>CARRETERA FEDERAL COATZACOALCOS-VILLAHERMOSA KM 147<br>CENTRO<br>CP. 86280, CENTRO, TABASCO<br>TEL. 01 (993) 336 5245,<br>CORREO ELEC. shernandez@gtm.net | <b>R.F.C. ó C.U.R.P.</b><br>AME 110606F9A | <b>VIGENCIA INICIAL</b><br>03 FEB 2016 |
|   |   | <b>VIGENCIA FINAL</b><br>29/06/2016    |

**NOMBRE COMERCIAL**  
 CLOROFORMO, CLOROFORMO-CHCL3, TRICLOROMETANO, TRICLORURO DE METILO, TRICLORURO DE METANO, TRICLORURO DE FORMAL, TRICHLOROFORM, TRICLORURO DE METENILO, TRICHLORMETHAN

**NOMBRE QUÍMICO / IUPAC**  
 CLOROFORMO - CHCL3

|  |                       |                                 |
|--|-----------------------|---------------------------------|
| <b>CATEGORÍA TOXICOLÓGICA</b><br>IV LIGERAMENTE TOXICO | <b>CAS</b><br>67-66-3 | <b>ESTADO FÍSICO</b><br>LÍQUIDO |
|--|-----------------------|---------------------------------|

**CONCENTRACIÓN EN (%) O COMPOSICIÓN**  
 100

|                            |                                       |                                |                    |   |
|----------------------------|---------------------------------------|--------------------------------|--------------------|---|
| <b>CANTIDAD</b><br>800,000 | <b>UNIDAD DE MEDIDA</b><br>KILOGRAMOS | <b>CANTIDAD UMT</b><br>800,000 | <b>UMT</b><br>KILO | <b>FRACCIÓN ARANCELARIA</b><br>2903.13.99 |
|----------------------------|---------------------------------------|--------------------------------|--------------------|---|

**OBJETO DE LA IMPORTACIÓN**  
 DISTRIBUCIÓN (SOLVENTE GENERAL Y QUIMICO REACTIVO EN LA INDUSTRIA FARMACEUTICA).

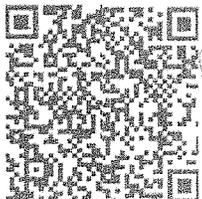
|  |  |  |
|--|--|--|
| <b>PAIS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO</b><br>CAN, USA | <b>PAIS DE PROCEDENCIA</b><br>CAN, USA | <b>ADUANA DE ENTRADA</b><br>COLOMBIA, NUEVO LEON<br>NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS<br>PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA |
|--|--|--|

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL  
 DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

*[Firma]*

LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO



## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse así como de las sanciones civiles o penales que con forme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

### Informativo:

Para la expedición de la presente autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS número 153300121B1522

CMJ/JMLA/JRR/MMR

C.c.e.p. QFB. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.  
Lic. Miguel Angel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.- Presente  
Karla Isabel Acosta Resendi.- Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.- kacosta@profepa.gob.mx  
Ing. Javier Ramos Rodríguez.- Subdirector de Análisis de Riesgo de Plantas en Operación Gubernamental.- Presente.